

CHUBB *Fotografía*
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones
Generales N°: 00000000
C.F. 2006/V.3.

Página 1 de 19

INDICE

Forma parte integrante de la presente *Póliza*, lo establecido a continuación:

CONDICIONES ESPECIALES

SECCION 1
DEFINICIONES

Página 2

SECCION 2
CONDICIONES PARTICULARES

Página 5

SECCION 3
CONDICIONES GENERALES

Página 16

NOTA PARA ESTE CONTENIDO EN WEB.

La Compañía Aseguradora se reserva el derecho a modificar, actualizar o eliminar parcial o totalmente el condicionado de la póliza. En dichos supuestos, se anunciarán en esta página los cambios introducidos con razonable antelación a su puesta en práctica.

Estos cambios afectarán exclusivamente a las pólizas contratadas con posterioridad a la referida acción. En cuanto a las pólizas contratadas con anterioridad, se atenderá a lo indicado en la Ley de Contrato de Seguro, debiendo la aseguradora notificar al asegurado los cambios, en la forma y plazos previstos por la citada Ley y que surtirán efecto a partir del próximo vencimiento establecido en póliza.

CHUBB *Fotografía*
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 2 de 19

SECCION 1 - DEFINICIONES

Se recomienda leer el contenido de la presente *Póliza* teniendo en cuenta que todos los términos, excepto los epígrafes, empleados en la misma en singular o plural, resaltados en negrita, cursiva y con sus iniciales en mayúscula, se encuentran definidos en la presente Sección la cual aparece ordenada alfabéticamente.

A los efectos de la presente *Póliza*, se entenderá con carácter general por:

Asegurado

La persona, física o jurídica, titular del interés objeto del seguro y que, en defecto del *Tomador del Seguro*, asume las obligaciones derivadas de la *Póliza*.

Beneficiario

La persona, física o jurídica que, previa cesión por parte del *Tomador del Seguro o Asegurado*, resulta titular del derecho a percibir en la cuantía que le corresponda la indemnización objeto de la cobertura de la presente *Póliza*.

Compañía Aseguradora

Chubb Insurance Company of Europe SE, Sucursal en España, persona jurídica que asume el riesgo contractualmente pactado y sometido a la vigilancia y control de Inglaterra y País de Gales, mediante la Finance Services Authority.

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que se deducirá de la indemnización que corresponda a cada *Siniestro*.

Hurto

La sustracción ilegítima por parte de un tercero de los bienes asegurados en la *Póliza*, contra la voluntad del *Asegurado* mediante actos que no impliquen violencia en las cosas ni intimidación o violencia contra las personas.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras de este contrato, así como las modificaciones que se produzcan durante todo el Período de Seguro. Forman parte integrante de la presente *Póliza* las Condiciones Especiales y todas las Secciones establecidas en el índice, cuestionarios, así como todos los suplementos o apéndices que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El precio del seguro, en cuyo recibo se incluirán además los recargos y tributos que sean de legal aplicación.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 3 de 19

Robo

La sustracción o apoderamiento ilegítimo de los bienes asegurados bajo la presente ***Póliza***, contra la voluntad del ***Asegurado***, ignorándolo éste, su familia, empleados o sirvientes, mediante actos que impliquen fuerza en las cosas para acceder al lugar donde éstas se encuentran o violencia o intimidación en las personas.

Quedan además garantizados los desperfectos o deterioros que a consecuencia de *Robo*, o tentativa de *Robo*, sufran los bienes asegurados, siempre que el *Asegurado* sea el propietario del bien o sea legalmente responsable por tales desperfectos o deterioros.

Siniestro

Es el hecho cuya consecuencia económica dañosa se encuentra cubierto por la ***Póliza***.

El conjunto de pérdidas o daños total o parcialmente indemnizables por la ***Póliza***, derivadas de una misma causa constituye un solo ***Siniestro*** respecto de cada cobertura afectada.

Será considerado como un sólo y único ***Siniestro*** el conjunto de daños y perjuicios causados a ***Terceros*** originados por una misma causa o por un mismo producto. La fecha que servirá de referencia para determinar si está amparado el ***Siniestro*** por la presente cobertura será la del momento en que se causó el primero de los daños.

Suma Asegurada

La cantidad fijada para cada una de las Coberturas de la ***Póliza***, que representa el límite máximo de indemnización por cada ***Siniestro***.

Tomador del Seguro

La persona, física o jurídica, que suscribe la presente ***Póliza*** con la ***Compañía Aseguradora*** y a quien corresponden las obligaciones que se deriven de la misma, salvo aquellas que correspondan expresamente al ***Asegurado***.

Valor de Reposición

El coste total de reemplazo de los Bienes Asegurados prescindiendo de la depreciación por antigüedad o uso. Se tomará como base de valoración el coste de reemplazo de los bienes destruidos o perdidos con materiales de características iguales o similares a las de lo destruido o perdido pero no mejores ni de importe más elevado, sujeto a que el ***Asegurado*** reemplace tal bien en un período de tiempo razonable tras la ocurrencia del ***Siniestro***.

Valor real

El coste total de reparación o reemplazo de los Bienes Asegurados con materiales de clase, calidad y capacidad similares, teniendo en cuenta la deducción correspondiente por uso, antigüedad y obsolescencia.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 4 de 19

SECCION 2 - CONDICIONES PARTICULARES

Cobertura C2. Equipo Fotográfico

RIESGOS CUBIERTOS

La *Compañía Aseguradora* indemnizará al *Asegurado* o en nombre del *Asegurado*, el valor del equipo fotográfico, de acuerdo a lo establecido en el apartado Bienes Asegurados de la presente Cobertura, que sea propiedad del *Asegurado* o propiedad de terceros por los que el *Asegurado* sea responsable, como consecuencia de **pérdida, daño o destrucción** que ocurra durante el Período de Seguro, como consecuencia directa de cualquier causa externa no específicamente excluida.

RIESGOS EXCLUIDOS

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 3 de la presente *Póliza*, queda excluida de esta Cobertura toda pérdida, daño o destrucción directa o indirectamente causado por o derivado de:

- A. Insectos, roedores, vicio propio, defecto latente, defecto o avería mecánica o estructural, uso o desgaste, deterioro paulatino, deterioro debido a ambiente húmedo o seco, extremos o cambios de temperatura, contracción, evaporación, pérdida de peso, oxidación, contaminación, derrame de contenido, a no ser que la causa sea un riesgo no excluido.
- B. Daños a bienes sobre los que se esté trabajando y que resulten directamente de tal trabajo, ni pérdida, daño o destrucción a cualquier bien que se esté construyendo, alterando, reparando o comprobando, a menos que ocurra un incendio o una explosión accidental, y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida, daño o destrucción causado por tal incendio o explosión.
- C. Las faltas descubiertas al hacer inventario o las faltas inexplicables o misteriosas.
- D. Lluvia, aguanieve, nieve o granizo, arrastrado o no por el viento, sobre bienes almacenados a la intemperie (excepto cuando se encuentren en el lugar donde se esté realizando el reportaje).
- E. Cortocircuito u otro daño, perturbación o fallo eléctrico, a menos que sea seguido por incendio y en tal caso sólo se indemnizará la pérdida o el daño causado por tal incendio.
- F. Actos intencionados del *Asegurado*, o cometidos por un tercero siguiendo instrucciones del *Asegurado*.
- G. *Robo o Hurto* de cualquiera de los Bienes Asegurados cuando éstos se hallen en un vehículo desatendido, salvo que en el momento del *Robo* las ventanas, puertas y demás compartimentos del vehículo se encuentren debidamente cerrados y bloqueados, y salvo que tales bienes no sean visibles desde el exterior. Esta exclusión no será de aplicación cuando tales bienes se encuentren bajo la custodia o control de transportistas contratados.

No quedará cubierto el *Hurto* en vehículos desatendidos.

El límite máximo de responsabilidad a cargo de la *Compañía Aseguradora* por cualquier Siniestro a consecuencia de Robo de cualquiera de los Bienes Asegurados mientras se hallen en vehículos desatendidos, será de €6.000 cuando tal vehículo no tenga alarma y de €2.000 cuando el vehículo tenga alarma de seguridad aprobada, entendiéndose como tal la alarma instalada por el fabricante del vehículo o una alarma instalada por un profesional, y que cubra y proteja todas las entradas y salidas del vehículo.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 5 de 19

- H. Cualquier actividad peligrosa o cualquier efecto especial peligroso.
- I. La pérdida de, destrucción de o daño a cualquier bien que se encuentre desatendido entre las 21:00 horas y las 6:00 horas salvo que tales bienes sean guardados en un lugar debidamente cerrado y bloqueado cuando no se encuentren en su domicilio habitual. Sujeto al resto de términos y condiciones de la presente *Póliza*.

BIENES ASEGURADOS

Los aparatos y accesorios fotográficos, tales como cámaras, equipos de cámara, equipo de sonido y alumbrado, equipo eléctrico y generadores portátiles, y equipo similar.

BIENES EXCLUIDOS

Quedan excluidos:

- A. Negativos, cintas de vídeo o similar.
- B. Accesorios, decorado o vestuario.
- C. Inmuebles permanentes y contenido de oficinas, incluyendo, pero no limitado a obras de reforma o mejoras.
- D. Aeronaves (incluyendo planeadoras y vuelo libre), embarcaciones, vagones o equipo ferroviario.
- E. Vehículos a motor autorizados para el uso en la vía pública, camiones de equipo móvil, unidades móviles de estudios, caravanas, o unidades autopropulsadas similares.

SUMA ASEGURADA

La obligación de la *Compañía Aseguradora* por cualquier *Siniestro* no excederá de la *Suma Asegurada*, o sublímite en su caso, establecida en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, una vez descontada la *Franquicia*.

PERIODO DE COBERTURA

El Período de Cobertura comienza en la fecha efectiva indicada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para esta Cobertura, y seguirá en vigor hasta la fecha de vencimiento indicada en la misma, o anulación de la Cobertura, lo que primero ocurra.

VALORACION

La valoración de los Bienes Asegurados, en caso de *Siniestro*, se efectuará de la siguiente forma:

- En caso de pérdida o destrucción del Bien Asegurado, la base de la valoración será efectuada a *Valor de Reposición*. Si el equipo no se reemplaza o repara, la base de valoración será efectuada a *Valor Real*.

CHUBB Fotografía
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 6 de 19

- En caso de daño causado al Bien Asegurado, la base de la valoración será efectuada a *Valor de Reposición*.

REGLA PROPORCIONAL

Si en el momento del *Siniestro* resulta que la *Suma Asegurada* es inferior al valor del interés asegurado, la *Compañía Aseguradora* indemnizará el daño causado en la misma proporción en la que aquella cubre el interés asegurado.

En ningún caso la *Compañía Aseguradora* puede venir obligada a pagar más de la *Suma Asegurada*, excepto por lo dispuesto en el apartado “*Cobertura Automática y Regularización de la Suma Asegurada*”

COBERTURA AUTOMÁTICA Y REGULARIZACIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Queda garantizado el Equipo Fotográfico que el *Asegurado* adquiera durante el Período de Seguro, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- 1) El valor del Equipo Fotográfico adquirido no podrá exceder del 10% de la *Suma Asegurada*, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales, o €1.500, el importe que resulte mayor.
 - 2) El *Asegurado* deberá declarar a la *Compañía Aseguradora*, antes del vencimiento de la anualidad en curso, el detalle de todas las adquisiciones realizadas durante el Período de Seguro, de acuerdo a lo establecido en las Condiciones Especiales. La declaración realizada por el *Asegurado* para la regularización se tomará como la *Suma Asegurada* para la siguiente anualidad.
-

CHUBB Fotografía
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 7 de 19

SECCION 3 - CONDICIONES GENERALES COMUNES

LEY DE CONTRATO DE SEGURO

La presente *Póliza* se encuentra sometida a la legislación Española, en especial, a la Ley de Contrato de Seguro 50/1980, de 8 de Octubre ("Boletín Oficial del Estado" de 17 de Octubre de 1980), a la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados 30/1995, de 8 de Noviembre ("Boletín Oficial del Estado" de 9 de Noviembre de 1995) y disposiciones complementarias, y por lo convenido en las Condiciones Generales y Particulares de la presente *Póliza*, sin que tengan validez las cláusulas limitativas de los derechos del *Asegurado* de la presente *Póliza* que éste no haya aceptado específicamente por escrito.

EXCLUSIONES GENERALES

Además de las exclusiones contenidas en la Sección 2 de la presente *Póliza* quedan excluidos de todas las coberturas los daños y pérdidas originados en o producidos por:

A. GUERRA:

1. Operaciones bélicas de cualquier clase, tanto en tiempo de paz como de guerra, incluyendo los actos para impedir, combatir o defenderse contra un ataque real o probable realizado por:
 - a. Un gobierno o poder soberano (de hecho o de derecho) o por cualquier autoridad que mantenga o utilice fuerzas armadas de cualquier índole.
 - b. Fuerzas armadas de cualquier índole.
 - c. Un agente de tal gobierno, poder, autoridad o tales fuerzas armadas.
2. Insurrección, rebelión, revolución, guerra civil o internacional (haya o no mediado declaración oficial), levantamientos militares, usurpación de poder, o cualquier acto realizado por parte de, en nombre de o en conexión con cualquier organización cuyas actividades estén dirigidas a derrocar por la fuerza a un gobierno de derecho o de hecho.
3. Cualquier arma, tanto en tiempo de paz como de guerra, que emplee fusión atómica, fuerza o materia radiactiva.

B. ORDEN DE GOBIERNO O AUTORIDAD:

Confiscación, nacionalización, incautación, requisa, destrucción o daño de los bienes asegurados por orden de cualquier gobierno o autoridad de derecho o de hecho, o de cualquier autoridad local o pública.

C. DAÑOS NUCLEARES:

1. Reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radiactiva, ya sea controlada o no.
2. Radiación iónica o contaminación radiactiva producidas por combustión de desechos nucleares derivados de la combustión de materiales nucleares o cualquier otro material radiactivo. A efectos de esta exclusión, la palabra "combustión" comprenderá cualquier autoproceso de fisión o fusión nuclear.

CHUBB *Fotografía*
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 8 de 19

D. INFIDELIDAD

Cualquier pérdida o daño causado por o consecuencia de cualquier acto fraudulento, deshonesto, contrario a la buena fe contractual o criminal cometido a solas o con la connivencia de otros por:

1. Cualquier empleado, administrador, consejero, socio, depositario u otro representante autorizado cualquiera del *Asegurado*, se cometan o no tales actos durante las horas normales de trabajo; o
2. Otras personas a las que se pueda dar custodia de cualquier de los bienes asegurados por la presente *Póliza*.

- E. Las Coberturas otorgadas bajo la presente *Póliza* no serán de aplicación, en aquellos siniestros que resulten de toda pérdida o alteración de datos o reducción en el funcionamiento, virus informáticos, rendimiento o disponibilidad operacional de cualquier sistema informático o material de procesamiento de datos, programas, software, datos, reposición de la información, microchips, circuitos integrados o dispositivos similares de cualquier equipo, procesador de datos o no, que sea propiedad o no del *Asegurado*, a menos que el daño o pérdida sea consecuencia de un incendio, rayo, explosión, caída de aviones, impacto de vehículos, caída de objetos sobre los equipos, tormentas, granizo, helada, disparo automático de las instalaciones de extinción de incendios por causas accidentales, motín, tumulto popular, huelgas, conmoción civil, excavaciones, hundimiento, humo o derrumbe a causa de nieve, siempre que todas estas garantías no se encuentren excluidas de la presente *Póliza* y siempre con sujeción al resto de condiciones de la presente *Póliza*.

F. TERRORISMO

Cualquier pérdida, daño, gasto o cualquier otra consecuencia que de alguna manera, tanto directa como indirecta, pudiera estar relacionada, o tener alguna conexión con un acto terrorista, tanto si cualquier otra causa o evento de cualquier índole contribuyera de alguna manera en dichas pérdidas, daños y/o consecuencias.

A efectos de esta exclusión, ha de entenderse como “acto terrorista” cualquier hecho que incluya, pero que puede no limitarse a, el uso de la fuerza o la violencia así como la amenaza de fuerza y/o violencia por parte de cualquier persona o grupo de personas tanto si actuando de manera individual o en representación o en conexión con cualquier organización o gobierno, comprometidos con ideas religiosas, políticas, razones ideológicas o similares, tengan la intención de influir en cualquier gobierno, población, persona o cualquier grupo de personas.

Esta exclusión también excluye pérdida, daño o gasto de cualquier tipo, cuya finalidad sea la de tomar el control, suprimir, reprimir o minimizar los efectos de cualquier acto de terrorismo.

Si la *Compañía Aseguradora* alegara el uso de esta exclusión por cualquier razón, la carga de la prueba corresponderá al *Asegurado*, siendo por tanto su responsabilidad el demostrar lo contrario.

En el caso de que cualquier parte de esta exclusión fuera declarada sin validez por la autoridad competente, el resto de la misma permanecerá con entera vigencia.

- G. Los siniestros derivados de Riesgos Extraordinarios, según definición del Consorcio de Compensación de Seguros.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

CLAUSULA DE INDEMNIZACION POR EL CONSORCIO DE COMPENSACION DE SEGUROS DE LAS PERDIDAS DERIVADAS DE ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS ACAECIDOS EN ESPAÑA EN LOS SEGUROS DE DAÑOS A LOS BIENES Y EN LOS SEGUROS DE PERDIDAS DE BENEFICIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de Mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial, tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente.

Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España y que afecten a riesgos en ella situados, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el **Asegurado** hubiese satisfecho, los correspondientes recargos a su favor, y se produjera alguna de las siguientes situaciones:

- a) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la **Póliza** de seguro contratada con la **Compañía Aseguradora**.
- b) Que, aún estando amparado por dicha **Póliza** de seguro, las obligaciones de la **Compañía Aseguradora** no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros.

El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de Riesgos Extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

BASES DEL SEGURO

La presente **Póliza** se concierta en base a las declaraciones formuladas por el **Tomador del Seguro** o **Asegurado** en el correspondiente cuestionario que ha determinado la aceptación del riesgo por la **Compañía Aseguradora**, el cálculo de la **Prima** correspondiente y la asunción por parte del **Tomador del Seguro** o **Asegurado** de las obligaciones derivadas de la **Póliza**

Si el contenido de la presente **Póliza** difiere de la proposición de seguro o de las cláusulas acordadas, el **Tomador del Seguro** o **Asegurado** podrá reclamar a la **Compañía Aseguradora**, en el plazo de un mes a contar desde la entrega de la presente **Póliza**, para que subsane la divergencia existente. Transcurrido dicho plazo sin efectuar la reclamación, se estará a lo dispuesto en la presente **Póliza**.

DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO

Si el **Tomador del Seguro**, al formular las declaraciones en el cuestionario, incurriera en reserva o inexactitud sobre las circunstancias por él conocidas que puedan influir en la valoración del riesgo, se aplicarán las reglas siguientes:

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 10 de 19

- A. La *Compañía Aseguradora* podrá rescindir el contrato mediante comunicación al *Tomador del Seguro* y *Asegurado* en el plazo de un mes, a contar desde la fecha del conocimiento de la reserva o inexactitud. Corresponderá a la *Compañía Aseguradora*, salvo que incurra en dolo o culpa grave por su parte, la *Prima* relativa al Período de Seguro en curso en el momento en que haga esta comunicación.
- B. Si el *Siniestro* sobreviene antes de que la *Compañía Aseguradora* efectúe la comunicación a la que se hace referencia en el apartado anterior, la indemnización se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la *Prima* convenida y la que se hubiese aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo. Si medió dolo o culpa grave del *Tomador del Seguro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada del pago de la indemnización.

Sin embargo, si la *Compañía Aseguradora* no somete el cuestionario al *Tomador del Seguro*, cuando aún sometiéndoselo se trate de circunstancias que puedan influir en la valoración del riesgo y que no estén comprendidas en él, no serán de aplicación dichas reglas.

MODIFICACIONES DEL RIESGO

El *Tomador del Seguro* o *Asegurado* deberán, durante la vigencia de la presente *Póliza*, comunicar a la *Compañía Aseguradora*, tan pronto como le sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que permitan suponer que, si hubieran sido conocidas por ésta en el momento de la perfección de la *Póliza*, no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

Agravación del Riesgo

La agravación del riesgo podrá o no ser aceptada por la *Compañía Aseguradora*, y se aplicarán las normas siguientes:

- A. En caso de aceptación, la *Compañía Aseguradora* propondrá al *Tomador del Seguro* o *Asegurado* la modificación correspondiente de la *Póliza* en el plazo de dos meses a contar desde el momento en que la agravación le haya sido declarada.

El *Tomador del Seguro* o *Asegurado* dispone de quince días desde la recepción para aceptarla o rechazarla. En caso de rechazo o de silencio por parte del *Tomador del Seguro* o *Asegurado*, la *Compañía Aseguradora* puede, transcurrido dicho plazo, rescindir la *Póliza*, previa advertencia al *Tomador del Seguro*, dándole para que conteste un nuevo plazo de quince días, transcurridos los cuales, y dentro de los ocho siguientes, comunicará al *Tomador del Seguro* o *Asegurado* la rescisión definitiva.

- B. Si la *Compañía Aseguradora* no acepta la modificación del riesgo, podrá rescindir la *Póliza*, comunicándolo al *Tomador del Seguro* o *Asegurado* dentro del plazo de un mes a partir del día en que tuvo conocimiento de la agravación. Dicha decisión deberá ser anunciada con una anticipación de quince días a su toma de efecto.

En caso de que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* no haya efectuado su declaración y sobreviniera un *Siniestro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada de su prestación si el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* ha actuado de mala fe. En otro caso, la prestación de la *Compañía Aseguradora* se reducirá proporcionalmente a la diferencia entre la *Prima* convenida y la que se hubiera aplicado de haberse conocido la verdadera entidad del riesgo.

Si la agravación del riesgo no fuera imputable al *Tomador del Seguro* o *Asegurado* y la *Compañía Aseguradora* no aceptara la modificación del riesgo por agravación, ésta quedará obligada a la devolución de la *Prima* devengada.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 11 de 19

Disminución del Riesgo

Durante la vigencia de la *Póliza*, el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* podrá poner en conocimiento de la *Compañía Aseguradora* todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas

por la *Compañía Aseguradora* en el momento de la perfección de la *Póliza*, lo habría concluido en condiciones más favorables para el *Tomador del Seguro* o *Asegurado*.

En tal caso, al finalizar el Período de Seguro en curso cubierto por la *Prima*, la *Compañía Aseguradora* deberá reducir el importe de la *Prima* futura en la cuantía correspondiente, teniendo derecho el *Tomador del Seguro* o *Asegurado*, en caso contrario, a la resolución de la *Póliza* y a la devolución de la diferencia entre la *Prima* satisfecha y la que le hubiera correspondido pagar desde el momento de la puesta en conocimiento de la disminución del riesgo.

MODIFICACIONES DE LAS COBERTURAS

Si cualquiera de las partes desea modificar cualquiera de las condiciones pactadas, lo comunicará a la otra al menos con dos meses de antelación al vencimiento del Período de Seguro en curso.

Si la parte notificada no contesta quince días antes de su vencimiento, se entenderá que lo acepta y surtirá efecto en el siguiente Período de Seguro, adecuándose la *Prima* en tal caso a la nueva situación y, si contesta negativamente, podrá rescindirse la *Póliza* a partir de dicho vencimiento.

PERFECCION, COMIENZO Y DURACION DEL SEGURO

La *Póliza* se perfecciona por el consentimiento, manifestado por la suscripción de la *Póliza* o del documento provisional de cobertura por las partes contratantes. **Salvo pacto en contrario, la cobertura contratada y sus modificaciones o adiciones no tomarán efecto mientras no haya sido satisfecha la *Prima*.**

Las Coberturas de la presente *Póliza* entran en vigor a las 12 horas de la fecha de efecto indicada en el apartado Período de Seguro establecido en las Condiciones Especiales y vence a las 12 horas de la fecha indicada en el mismo apartado como terminación del mismo.

Al vencimiento del Período de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*, se entenderá prorrogada la *Póliza* por el plazo de un año, y así sucesivamente al vencimiento de cada anualidad.

Las partes podrán oponerse a la prórroga de la presente *Póliza* mediante una notificación escrita a la otra parte, efectuada con un plazo de dos meses de antelación a la conclusión del Período de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*. **La prórroga tácita no es aplicable a las *Pólizas* contratadas por menos de un año.**

Si durante la vigencia de la *Póliza*, se produjera la desaparición del interés asegurado, la *Póliza* quedará extinguida desde ese momento teniendo la *Compañía Aseguradora* derecho a hacer suya la *Prima* no consumida.

RESCISION EN CASO DE SINIESTRO

Después de la comunicación de cada *Siniestro*, las partes podrán rescindir la *Póliza*, en los casos previstos por la Ley. La parte que decida rescindir deberá notificarlo por escrito a la otra dentro del plazo de treinta días desde la fecha de comunicación del *Siniestro*, si no hubiera lugar a indemnización, o desde la fecha de liquidación, si hubiera lugar a ella; en cualquier caso, la notificación debe efectuarse con una anticipación mínima de quince días a la fecha en que la rescisión haya de surtir efecto.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 12 de 19

Si la iniciativa de rescindir la *Póliza* es del *Tomador del Seguro*, quedarán a favor de la *Compañía Aseguradora* la *Prima* del Periodo de Seguro en curso establecido en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza*, y si fuese de la *Compañía Aseguradora*, ésta deberá reintegrar al *Tomador del Seguro* la parte de la *Prima* correspondiente al tiempo que medie entre la fecha de efecto de la rescisión y la de vencimiento del Periodo de Seguro de la *Póliza* cubierto por la *Prima* satisfecha.

PAGO DE LA PRIMA

El *Tomador del Seguro* está obligado al pago de la primera *Prima* o de la *Prima* única en el momento de la perfección de la *Póliza*. Toda *Prima* sucesiva será exigible en los correspondientes vencimientos en el domicilio del *Tomador del Seguro* o en el pactado en la *Póliza*.

Si por culpa del *Tomador del Seguro* la primera *Prima* no ha sido pagada o la *Prima* única no lo ha sido a su vencimiento, la *Compañía Aseguradora* tiene derecho a resolver la *Póliza* o a exigir el pago de la *Prima* debida por vía ejecutiva. En todo caso, y salvo pacto en contrario, si la *Prima* no ha sido pagada antes de que se produzca el *Siniestro*, la *Compañía Aseguradora* quedará liberada de su obligación.

En caso de falta de pago de una de las *Primas* sucesivas, la cobertura queda suspendida un mes después del día de su vencimiento. Si la *Compañía Aseguradora* no reclama el pago dentro de los seis meses siguientes a su vencimiento, la *Póliza* quedará extinguida.

Si la *Póliza* no hubiese sido resuelta o extinguida conforme a las condiciones anteriores, la cobertura vuelve a tener efecto a las veinticuatro horas del día mismo en que el *Tomador del Seguro* pague la *Prima*.

El pago de la *Prima* efectuado a la Correduría surtirá los mismos efectos que si se hubiera realizado directamente a la *Compañía Aseguradora*.

TRANSMISION DE LOS BIENES ASEGURADOS

En caso de transmisión de los bienes o riesgos asegurados, el adquirente se subrogará, desde el momento de la transmisión, en los derechos y obligaciones que correspondían en la *Póliza* al anterior titular.

El *Asegurado* comunicará por escrito al adquirente la existencia de la *Póliza* concertada para los bienes o riesgos asegurados. Una vez verificada la transmisión también deberá comunicarlo fehacientemente a la *Compañía Aseguradora* o a sus representantes en el plazo de quince días.

Serán solidariamente responsables del pago de las *Primas* vencidas en el momento de la transmisión, el adquirente y el anterior titular, o sus herederos si éste hubiera fallecido.

El adquirente de los bienes asegurados podrá rescindir la *Póliza* si lo comunica por escrito a la *Compañía Aseguradora* en el plazo de quince días, contados desde la fecha en que conoció la existencia de la *Póliza*. En este caso, la *Compañía Aseguradora* adquiere el derecho a la *Prima* correspondiente al período que hubiera comenzado a correr cuando se produjo la rescisión.

La *Compañía Aseguradora*, desde el momento en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, tendrá las siguientes opciones:

- A. Aceptar la cesión de la *Póliza*, emitiendo el correspondiente suplemento de modificación.
- B. Rescindir la *Póliza* dentro de los quince días siguientes a la fecha en que tenga conocimiento de la transmisión.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 13 de 19

Notificada la decisión de manera fehaciente al adquirente, la *Compañía Aseguradora* queda obligada durante el plazo de un mes a partir de la recepción de la notificación. La *Compañía Aseguradora* deberá restituir la parte de *Prima* que corresponda al período de seguro por el que, como consecuencia de la rescisión, no haya soportado el riesgo.

Las normas precedentes se aplicaran igualmente en los casos de muerte del *Tomador del Seguro* o *Asegurado* y declarado el concurso de uno de ellos en caso de apertura de la fase de liquidación.

La *Compañía Aseguradora* deberá restituir la parte de la *Prima* que corresponda a períodos de seguro por los que no haya soportado riesgo como consecuencia de la rescisión.

PRESCRIPCION

Las acciones derivadas de la presente *Póliza* prescriben al término de dos años, a contar desde la fecha en que puedan ejercitarse.

Serán competentes para el conocimiento de las acciones derivadas de la presente *Póliza* los órganos jurisdiccionales correspondientes al del domicilio del *Asegurado*.

JURISDICCION

La presente *Póliza* queda sometida a la Jurisdicción Española, siendo Juez Competente, para el conocimiento de las acciones derivadas de la presente *Póliza*, el del domicilio del *Asegurado*.

En el caso de que el *Asegurado* resida en el extranjero, este vendrá obligado a designar un domicilio en España a estos efectos.

Fuera de los casos previstos en el párrafo anterior, regirán las normas generales para la fijación de la competencia internacional y territorial en materia de obligaciones contractuales (Reglamento C.E. 44/2001 de 22 de Diciembre de 2.000 relativo a la Competencia Judicial, el Reconocimiento y la Ejecución de resoluciones judiciales en material civil y mercantil).

COMUNICACIONES

Las comunicaciones que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* deban hacer a la *Compañía Aseguradora*, sólo serán válidas si han sido dirigidas por escrito al domicilio social de la *Compañía Aseguradora* señalado en esta *Póliza*, salvo que se produzca un cambio de domicilio social, en cuyo caso deberá forzosamente ser comunicado a los interesados; no obstante, las comunicaciones que se realicen a un agente representante de la *Compañía Aseguradora*, surtirán los mismos efectos que si se hubieren dirigido directamente a éste, y las realizadas a un corredor de seguros, surtirán idénticos efectos salvo que medie indicación en contrario del *Tomador del Seguro* o *Asegurado*.

Las comunicaciones que la *Compañía Aseguradora* deba hacer al *Tomador del Seguro* se realizarán en el domicilio del *Tomador del Seguro* que conste en la *Póliza*, salvo que éstos hubieren notificado formalmente a la *Compañía Aseguradora* un cambio de domicilio, en cuyo caso, será éste último el válido.

Todas las comunicaciones bajo esta *Póliza* se efectuarán de modo escrito y serán efectivas en la fecha de recepción por del destinatario.

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 14 de 19

Las comunicaciones efectuadas por la Correduría de seguros en nombre del *Tomador del Seguro* o *Asegurado* surtirán los mismos efectos que si las realizara el propio *Tomador del Seguro* o el *Asegurado*, salvo indicación en contrario de éstos.

OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

Al ocurrir un *Siniestro*, el *Tomador del Seguro* y/o *Asegurado* están obligados a:

- A. Emplear los medios a su alcance para salvar y conservar los bienes asegurados y aminorar las consecuencias del *Siniestro*. Se indemnizarán los gastos efectivamente originados por el cumplimiento de tal obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados, cuyo importe no podrá exceder de la *Suma Asegurada* establecida para la Cobertura afectada.
- B. Comunicar el acaecimiento del *Siniestro* a la *Compañía Aseguradora* inmediatamente después de haberlo conocido. En caso de incumplimiento, la *Compañía Aseguradora* podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que se pruebe que la *Compañía Aseguradora* tuvo conocimiento del *Siniestro* por otro medio.
- C. Denunciar, dentro del plazo más breve posible, el hecho en los *Siniestros* de *Robo* y *Hurto*, y en los que se presume malquerencia de terceros, ante la autoridad local de policía, a la que deberá comunicar la existencia de la *Póliza*. Una copia o justificante de dicha declaración deberá ser remitida a la *Compañía Aseguradora*, en el plazo de cinco días. **El incumplimiento de estos deberes podrá originar el derecho de la *Compañía Aseguradora* a la reclamación de daños y perjuicios al *Asegurado*.**
- D. Facilitar a la *Compañía Aseguradora* toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del *Siniestro* en el plazo más breve posible.
- E. Probar la preexistencia de los bienes. No obstante, el contenido de la *Póliza* constituirá una presunción a favor del *Asegurado* cuando razonablemente no puedan aportarse pruebas más eficaces.
- F. Conservar los restos y vestigios del *Siniestro* hasta que termine la tasación de los daños, salvo imposibilidad material justificada, lo cual no dará lugar a indemnización especial; cuidar que no se produzcan nuevos desperfectos o desapariciones, y, salvo pacto en contrario, no hacer abandono total o parcial de los bienes asegurados.

Además de las normas indicadas, el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* en caso de *Siniestro*, deberá cumplir las instrucciones que se determinan en la Sección 2 para cada Cobertura de la presente *Póliza*. **El incumplimiento de algún deber de información dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización en el supuesto de que hubiese concurrido dolo o culpa grave.**

El incumplimiento del deber de salvamento arriba mencionado, dará derecho a la *Compañía Aseguradora* a reducir su prestación en la proporción oportuna, teniendo en cuenta la importancia de los daños derivados del mismo y el grado de culpa del *Asegurado*. Si este incumplimiento se produjera con la manifiesta intención de perjudicar a la *Compañía Aseguradora*, ésta quedará liberada de toda prestación derivada del *Siniestro*.

Los gastos que se originen por el cumplimiento de esta obligación, siempre que no sean inoportunos o desproporcionados a los bienes salvados, serán por cuenta de la *Compañía Aseguradora* hasta la *Suma Asegurada* fijada en las Condiciones Especiales de la presente *Póliza* para la Cobertura afectada, incluso si tales gastos no han tenido resultados efectivos o positivos.

En defecto de pacto se indemnizarán los gastos efectivamente originados, cuyo importe no podrá exceder en su conjunto de la *Suma Asegurada* establecida en las Condiciones Especiales para la Cobertura afectada. Cuando la

CHUBB *Fotografía*

Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 15 de 19

Compañía Aseguradora en virtud del contrato sólo deba indemnizar una parte del daño causado por el *Siniestro*, deberá desembolsar la parte proporcional de los gastos de salvamento, a menos que el *Tomador del Seguro* o *Asegurado* hayan actuado siguiendo las instrucciones de la *Compañía Aseguradora*.

TASACION Y LIQUIDACION

La *Compañía Aseguradora* deberá personarse en el plazo más breve posible en el lugar del *Siniestro* por medio de su perito o representante, para dar principio a las operaciones de tasación y a las comprobaciones oportunas sobre las causas y consecuencias del *Siniestro*.

Si las partes, o bien el perjudicado y la *Compañía Aseguradora*, se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, la *Compañía Aseguradora* deberá pagar la suma convenida de acuerdo con lo estipulado en la Sección 2 de la presente *Póliza* para cada Cobertura. En cualquier supuesto, la *Compañía Aseguradora* deberá efectuar, dentro de los cuarenta días a partir de la notificación del *Siniestro*, el pago del importe mínimo de lo que la *Compañía Aseguradora* pueda deber, según las circunstancias conocidas por la *Compañía Aseguradora*.

Si no se lograra el acuerdo dentro de los cuarenta días siguientes a la declaración del *Siniestro*, se aplicarán las normas siguientes:

- A. Cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos. Si una de las partes no hubiera hecho la designación estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiera designado el suyo; de no hacerlo en este plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Si los peritos llegan a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta en la que se harán constar las causas del *Siniestro*, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, según la naturaleza del seguro de que se trate, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

- B. Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán de conformidad, un tercer perito. De no existir tal designación, se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallan los bienes, en acto de jurisdicción voluntaria y por los trámites previstos para la insaculación de peritos en la Ley de Enjuiciamiento Civil. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en el plazo que señalen las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.
- C. El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstas, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días, en el caso de la *Compañía Aseguradora*, y ciento ochenta en el del *Asegurado*, computándose ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable. Si el dictamen de los peritos no fuera impugnado, la *Compañía Aseguradora* deberá abonar el importe de la indemnización señalado por los peritos en un plazo de cinco días.
- D. Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero y demás gastos que ocasione la tasación pericial serán de cuenta y cargo por mitad del *Asegurado* y de la *Compañía Aseguradora*. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.
-

DETERMINACION DE LA INDEMNIZACION

Las partes, de común acuerdo, podrán fijar en la *Póliza* o con posterioridad a la celebración del contrato, el valor del interés asegurado que habrá de tenerse en cuenta para el cálculo de la indemnización.

El seguro no puede ser objeto de enriquecimiento injusto para el *Asegurado*. Para la determinación del daño se atenderá al valor del interés asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del *Siniestro*.

SUBROGACION

La *Compañía Aseguradora*, una vez pagada la indemnización, podrá ejercitar los derechos y acciones que por razón del *Siniestro* correspondieran al *Asegurado* frente a las personas responsables del mismo hasta el límite de la indemnización y sin que tal derecho pueda ejercitarse en perjuicio del *Asegurado*.

El Asegurado será responsable de los perjuicios que con sus actos u omisiones pueda causar a la Compañía Aseguradora en su derecho a subrogarse.

La *Compañía Aseguradora* no tendrá derecho a la subrogación contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del *Asegurado*, de acuerdo con la ley, ni contra el causante del *Siniestro* que sea, respecto del *Asegurado*, pariente en línea directa o colateral dentro del tercer grado civil de consanguinidad, padre adoptante o hijo adoptivo que convivan con el *Asegurado*. Esta norma no tendrá efecto si la responsabilidad proviene de dolo o está amparada mediante un contrato de seguro. En este último supuesto, la subrogación estará limitada en su alcance de acuerdo con los términos de dicho contrato.

En caso de concurrencia de la *Compañía Aseguradora* y del *Asegurado* frente a un tercero responsable, el recobro obtenido se repartirá entre ambos en proporción a su respectivo interés.

CONCURRENCIA DE SEGUROS

Cuando cualesquiera de los riesgos cubiertos por la presente *Póliza* lo estuvieran también por otra entidad aseguradora y durante idéntico período de tiempo, el *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* deberán, salvo pacto en contrario, comunicar a la *Compañía Aseguradora* y al resto de los aseguradores los demás seguros existentes.

Si por dolo se omitiera esta comunicación, y en caso de sobreseguro se produjera el Siniestro, la Compañía Aseguradora no está obligada a pagar la indemnización.

Una vez producido el *Siniestro*, el *Tomador del Seguro* o el *Asegurado* deberá comunicarlo a la *Compañía Aseguradora* y a cada asegurador, de acuerdo con lo previsto en el primer párrafo de este apartado, con indicación de los demás aseguradores, que contribuirán al abono de la indemnización en proporción a la *Suma Asegurada*, sin que pueda superarse la cuantía del daño. Dentro de este límite, el *Asegurado* puede pedir a la *Compañía Aseguradora* la indemnización debida en la proporción que corresponda.

CHUBB Fotografía
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.
--

Página 17 de 19

1. RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES DE LA COBERTURA DE RIESGOS EXTRAORDINARIOS DEL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS.

ACONTECIMIENTOS EXTRAORDINARIOS CUBIERTOS

Se entiende por acontecimientos extraordinarios:

- a) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos.
- b) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular.
- c) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.

RIESGOS EXCLUIDOS

De conformidad con el artículo 6 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, **no serán indemnizables por el Consorcio de Compensación de Seguros los daños o siniestros siguientes:**

- a) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro.
- b) Los ocasionados en bienes asegurados por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros.
- c) Los debidos a vicio o defecto propio de la cosa asegurada, o a su manifiesta falta de mantenimiento.
- d) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra.
- e) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear. No obstante lo anterior, sí se entenderán incluidos todos los daños directos ocasionados en una instalación nuclear asegurada, cuando sean consecuencia de un acontecimiento extraordinario que afecte a la propia instalación.
- f) Los debidos a la mera acción del tiempo, y en el caso de bienes total o parcialmente sumergidos de forma permanente, los imputables a la mera acción del oleaje o corrientes ordinarios.
- g) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios, y en particular, los producidos por elevación del nivel freático, movimiento de laderas, deslizamiento o asentamiento de terrenos, desprendimiento de rocas y fenómenos similares, salvo que estos fueran ocasionados manifiestamente por la acción del agua de lluvia que, a su vez, hubiera provocado en la zona una situación de inundación extraordinaria y se produjera con carácter simultáneo a dicha inundación.
- h) Los causados por actuaciones tumultuarias producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, de 15 de julio, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.

- i) Los causados por mala fe del *Asegurado*.
- j) Los derivados de siniestros cuya ocurrencia haya tenido lugar en el plazo de carencia establecido en el artículo 8 del Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios.
- k) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las *Primas*.
- l) Los indirectos o pérdidas derivadas de daños directos o indirectos, distintos de la pérdida de beneficios delimitada en el Reglamento del Seguro de Riesgos Extraordinarios. En particular, no quedan comprendidos en esta cobertura los daños o pérdidas sufridas como consecuencia de corte o alteración en el suministro exterior de energía eléctrica, gases combustibles, fuel-oil, gas-oil, u otros fluidos, ni cualesquiera otros daños o pérdidas indirectas distintas de las citadas en el párrafo anterior, aunque estas alteraciones se deriven de una causa incluida en la cobertura de riesgos extraordinarios.
- m) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de “catástrofe o calamidad nacional”.

FRANQUICIA

En el caso de daños directos, (excepto automóviles y viviendas y sus comunidades) la franquicia a cargo del *Asegurado* será de un 7 por ciento de la cuantía de los daños indemnizables producidos por el siniestro.

En el caso de la cobertura de pérdida de beneficios, la franquicia a cargo del *Asegurado* será la prevista en la *Póliza* para pérdida de beneficios en siniestros ordinarios.

2. Procedimiento de Actuación en Caso de Siniestro Indemnizable por el Consorcio de Compensación de Seguros.

En caso de siniestro, el *Asegurado*, *Tomador del Seguro*, *Beneficiario*, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la *Compañía Aseguradora* o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo máximo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la Delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el modelo establecido al efecto, que esté disponible en la página “web” del Consorcio (www.conorseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de los daños que se requiera.

Asimismo, se deberán conservar los restos y vestigios del siniestro para la actuación pericial y, en caso de imposibilidad absoluta, presentar documentación probatoria de los daños, tales como fotografías, actas notariales, vídeos o certificados oficiales. Igualmente, se conservarán las facturas correspondientes a los bienes siniestrados cuya destrucción no pudiera demorarse.

Se deberán adoptar cuantas medidas sean necesarias para aminorar los daños.

La valoración de las pérdidas derivadas de los acontecimientos extraordinarios se realizará por el Consorcio de Compensación de Seguros, sin que éste quede vinculado por las valoraciones que, en su caso, hubiese realizado la entidad aseguradora que cubriese los riesgos extraordinarios.

CHUBB *Fotografía*
Seguro para Equipos Fotográficos

Modelo Condiciones Generales N°: 00000000 C.F. 2006/V.3.

Página 19 de 19

Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al Asegurado: 902 222 665.
